

142

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

REF.- OTORGAMIENTO PODER – CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 – 00858 – 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: RICARDO BUITRAGO PUERTO Y OTRA

RICARDO BUITRAGO PUERTO y EDNA DEL PILAR ARDILA BUITRAGO, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79'754.210 y 52'526.369 respectivamente, expedidas en Bogotá; por medio del presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIME SIERRA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.979 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 76.930 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA de la referencia y asuma la defensa de nuestros intereses, todo conforme al pronunciamiento sobre los hechos, las pruebas y las pretensiones que se indicarán en el texto de la contestación de la demanda.

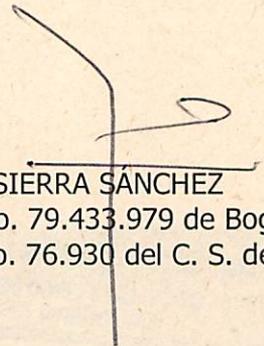
En cumplimiento del poder conferido nuestro apoderado judicial queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, interrogar, tachar pruebas, cancelar expensas, excepcionar, recurrir, solicitar medidas cautelares, incidentar, sustituir, renunciar, y, en general, provisto de amplias facultades inherentes a ésta clase de mandatos.

Atentamente,


RICARDO BUITRAGO PUERTO
C. C. No. 79'754.210 de Bogotá


EDNA DEL PILAR ARDILA BUITRAGO
C. C. No. 52'526.369 de Bogotá

Acepto,


JAIME SIERRA SANCHEZ
C. C. No. 79.433.979 de Bogotá
T. P. No. 76.930 del C. S. de la J.



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declaro ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, al saber:
Aracely Buitrago Pardo
Identificado con 79754210 BOYA
El reconocimiento de plena autenticidad y fecha cierta al documento y proceso respectivo del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 07 FEB. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

1581-4dbe65da

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:
Juez
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)
ARDILA BUITRAGO EDNA DEL PILAR
C.C. 52526369 **Cod.: 5koc6**

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 5koc6

X  Firma

Fecha: 2020-02-08 10:34:11

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
7 de 29 de enero de 2020



www.notariaenlinea.com

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 07 FEB. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

30026

Sandra Patricia Becerra Cardenas
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA
(ENCARGADA)

143



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



28691

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RICARDO BUITRAGO PUERTO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079754210, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2rtwcjy3xcgc
07/02/2020 - 08:17:00:324



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Notario veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2rtwcjy3xcgc

Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría de Bogotá D.C.
FEB. 2020 COD. 4112
TELLEZ LOMBANA
dad & en Carrera de Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 07 FEB. 2020 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría de Bogotá D.C.
2020 COD. 4112
LMBANA
tera de Bogotá D.C.

OLIVERIA DE PRESENTACION PERSONAL

Artículo 1.º de la Ley 10.411 del 10 de febrero de 1992

El presente documento es una copia de la información personal que se encuentra en el expediente de la causa N.º 10.411 del 10 de febrero de 1992, en virtud de la Ley 10.411 del 10 de febrero de 1992, que establece el acceso a la información personal.



Conforme al artículo 1.º de la Ley 10.411 del 10 de febrero de 1992, el presente documento es una copia de la información personal que se encuentra en el expediente de la causa N.º 10.411 del 10 de febrero de 1992, en virtud de la Ley 10.411 del 10 de febrero de 1992, que establece el acceso a la información personal.

FEEL 2020
COD 112
FEB 2020
COD 112

ERMANO TRAZZ LOMBANA
110010020 05 FEB 2020 COD 112
Notaria 28 del Circolo Notarial de Bogotá D.C.

AMARANTO
COD 112
FEB 2020



JAIME SIERRA SÁNCHEZ
ABOGADO

144
X...
Confirma de JCS (6)
folio 107

Señor
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL
Edificio Hernando Morales M. – Piso 19
Bogotá, D. C.

73698 11-FEB-'20 12:13

73697 11-FEB-'20 12:13

Ref.- EXCEPCIONES DE MÉRITO
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 – 00858 – 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADOS: RICARDO BUITRAGO PUERTO Y OTRA

JAIME SIERRA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'433.979 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 76.930 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; con fundamento en el poder conferido por la demandada, mediante el presente escrito descorro el traslado del mandamiento de pago, sobre el cual, dentro del término procesal oportuno, formulo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE INTERES REMUNERATORIO.

La demandante estableció en el parágrafo de la cláusula tercera del pagaré No. 202300000351 que:

"De conformidad con el numeral segundo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, la tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito y solo podrá reducirse por acuerdo entre las partes".-

El artículo 17 de la ley 546 de diciembre 23 de 1999, establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá

At: 2/2/20



las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

...

2. Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

..."-

El pagaré base de la acción No. 202300000351, fue otorgado en pesos, pagadero en 180 cuotas mensuales que incluyen capital e intereses durante el plazo.-

No obstante lo anterior, en el párrafo de la cláusula tercera del pagaré en mención se indicó que los intereses remuneratorios se calcularán en unidades de valor real o UVR, lo que contradice los términos generales del pagaré que es un crédito otorgado en pesos.-

Adicional a lo anterior, no existe documento alguno como carta de instrucciones o escrito anexo que autorice la modificación de los intereses remuneratorios a UVR, por lo que su cobro ha generado un detrimento patrimonial a mis mandantes en razón a que el crédito se otorgó bajo una modalidad pero, de acuerdo a la cláusula tercera del mismo, los intereses se pactaron en UVR, sin indicar si estos corresponden a la modalidad baja, estable o cíclica.-

Por lo anterior, solicito a usted declarar probada la presente excepción.-

2. AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES.



Los ahora demandados suscribieron de su puño y letra el pagaré No. 202300000351, cuyos espacios en blanco se diligenciaron de forma posterior por la entidad aquí demandante.-

En el pagaré en mención se pactó el pago de los intereses remuneratorios en UVR, siendo que el crédito se pactó en pesos, causando con ello detrimento patrimonial a los aquí demandados.-

No existe documento alguno como carta de instrucciones para diligenciar no solo los espacios en blanco sino la modalidad de los intereses remuneratorios debidos por concepto del crédito otorgado que, reitero fue en pesos.-

Así las cosas, el título valor – pagaré No. 202300000351 – adolece de aptitud para su cobro judicial al tenor del artículo 622 del Código de Comercio que trata de la emisión de títulos en blanco y las instrucciones para su diligenciamiento antes de presentarse el título o títulos para el ejercicio del derecho que en el se incorpora.-

De acuerdo a lo anterior, ruego a su señoría declarar probada la presente excepción.-

3. PAGO DE PARCIAL DE OBLIGACIÓN.-

Con los mayores valores pagados por concepto de intereses durante todo el tiempo en que mis mandantes han pagado las cuotas mensuales del crédito otorgado en pesos, se han abonado sumas superiores a las aquí ejecutadas por concepto de capital e intereses.-

El fundamento de la presente excepción lo constituye la modalidad en que se pactó en el pagaré el pago de los intereses remuneratorios que no es otro que el establecido por el artículo 17 de la ley 546 de 1999, esto es, en UVR, sin indicarse a que modalidad corresponden los mismos, es decir, a baja, estable o cíclica.-



5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Propongo como excepción genérica la que su despacho logre observar como resultado del análisis de las excepciones aquí formuladas o del análisis probatorio.-

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Remito poder especial conferido por los demandados para representarlos. (2 folios).-

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su despacho señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante, a efectos de que absuelva el interrogatorio que de forma oral o escrita le formulare, el cual versa sobre los hechos en que se fundan las excepciones aquí invocadas.-

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Como sustento normativo invoco el artículo 442 del C. G. del P. y artículo 622 y siguientes del Código de Comercio.-

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 11 No. 66 – 34, oficina 104 barrio Chapinero de Bogotá, D. C.-

Del señor juez,

JAIME SIERRA SANCHEZ
C. C. No. 79'433.979 de Bogotá
T. P. No. 76.930 del C. S. de la J.

06-05-2020

24-03-2020: En la fecha informo que a los demandados se les notificó el 27 de enero de 2020 en los términos de los artículos 291 y 292, folios 109 y 111 y 124 y 129, venciendo el término para excepcionar el 13 febrero del presente año, por lo que el escrito allegado se encuentra en término.

1/2